

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de septiembre de 2021, le informó al señor Juez que en el proceso radicado 2020-394, se corrió traslado de las excepciones, dentro del término la parte demandante contestó las mismas.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA

SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	2020-00394-00
Demandante:	VALENTINA GAVIRIA OSORIO en representación de su hija Isabella Sánchez Gaviria.
Demandado:	LUIS FERNANDO SANCHEZ ARCILA
Auto Interlocutorio:	1244

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **7 DE OCTUBRE DEL 2021, A LAS 08:30 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad, declarando saneados todos los vicios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 No. 1 del C.G.P.

Antedicha audiencia **se realizará por medio virtual**, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento de Isabella Sanchez Arcila.

TESTIMONIAL:

- Julián Andrés González Rendón.
- Doria Osorio Loaiza.

DE LA PARTE DEMANDADA

TESTIMONIAL

- Juan Gabriel Sánchez Valdés.

DE OFICIO

- Oficiar al Pagador de la Empresa MASTER ENVIOS ubicada en la carrera 17 No. 46 A – 10 Barrio Alta Suiza de Manizales, para que certifique sobre el salario que devenga y demás prestaciones legales y extralegales que se le reconozca y pague al señor JUAN GABRIEL SANCHEZ VALDES identificado con C.C. 1.053.789.487, como empleado de dicha empresa.
- Registro civil de nacimiento de Juan Gabriel Sánchez Valdés el cual ya se encuentra incorporado en la demanda.
- La señora VALENTINA GAVIRIA OSORIO deberá informar el nombre de sus **padres**, quienes se ordena tomar sus declaraciones.
- Oficiar a COLPENSIONES con el fin de que certifique en relación al señor LUIS FERNANDO SANCHEZ ARCILA, monto de pensión y descuentos que tiene la misma.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver los señores VALENTINA GAVIRIA OSORIO y LUS FERNANDO SANCHEZ ARCILA a instancias del despacho.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)".

Se advierte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ